



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1287-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Las once y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(352)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Nueve (1,079)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor **MARCO AURELIO MORALES AGUILERA**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Servidor Público **MARCO AURELIO MORALES AGUILERA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1287-18

proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, a las diez y diecinueve minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **MARCO AURELIO MORALES AGUILERA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificó una inconsistencia, siendo esta la siguiente: **1)** En la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, informó que el Servidor Público tiene registrado a su nombre, Motocicleta Marca: Pioneer, Placa: **MY1658**, Año: 2006, desde la fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis. **2)** Banco LAFISE BANCENTRO informó que el Servidor Público, tiene registrada a su nombre: **a)** Una Cuenta de Ahorro en córdobas No.480504165, desde el dieciséis de abril del año dos mil trece; y **b)** Línea de Crédito en córdobas No. 102063114, desde el veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis; y **3)** El Banco de América Central (BAC), informó que la Señora **Dora María Mayorga Orozco**, cónyuge del Servidor Público tiene registrado a su nombre lo siguiente: **a)** Cuenta de Ahorro en dólares No. **361853880**, aperturada desde el diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete; y **b)** Tarjeta de Crédito No. **5470-5189-1661-4648**, desde el quince de junio del año dos mil diecisiete. Que los mencionados bienes no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1287-18

proceso solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **MARCO AURELIO MORALES AGUILERA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana, se recibió escrito y documento adjunto del señor **MARCO AURELIO MORALES AGUILERA**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias, alegando lo siguiente: **1)** “La Motocicleta ...no aparece incorporada en mi declaración de probidad, ya que desde el año dos mil doce entregue bajo promesa de venta verbal al señor Víctor Manuel Membreño Castillo, ...y que en la actualidad formalice mediante Escritura Pública número sesenta y siete (67), denominada Compraventa de Motocicleta Usada ...autorizada en el departamento de Nindirí, Departamento de Masaya, a las cuatro de la tarde del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado, Yorlan Antonio Gutiérrez Noguera. **2)** Cuenta de Ahorro No. **480504165**, en Banco LAFISE BANCENTRO...no aparece incorporada en mi Declaración de Probidad, ya que esta cuenta fue aperturada con el propósito de pago de nómina de la Alcaldía Municipal de Nindirí a donde hasta el mes de diciembre del año dos mil diecisiete terminé mi relación laboral, actualmente esta cuenta la tengo activa para realizar depósitos por mis ingresos en calidad de Concejal Municipal dos mil diecisiete al año dos mil veintidós, presento como prueba constancia emitida el día tres de septiembre de este año, por la Licenciada Hazel Herrera Acevedo en calidad de Responsable de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Nindirí... Constancia emitida por la Licenciada Nora Mendieta, Gerente de Ventanilla Nindirí el día veintiuno de agosto de este año. **3)** Línea de Crédito en córdobas No. **102063114**, en Banco LAFISE BANCENTRO... no aparece incorporada en mi Declaración de Probidad del veintitrés de mayo por cuanto esta cuenta de crédito a la fecha se encuentra cancelada, lo que demuestro mediante Constancia emitida por la Licenciada Nora Mendieta, Gerente de Ventanilla Nindirí el día uno de septiembre de este año. **4)** Cuenta de Ahorro en dólares No. **361853880**, registrada en nombre de mi esposa, la Señora **Dora María Mayorga Orozco**, en el Banco de América Central, ...no aparece incorporada en mi declaración de probidad, ya que esta fue aperturada por mi esposa para efectuar pagos varios de servicios públicos, cuenta que hasta la fecha tiene un saldo \$00.57 dólares, según Constancia emitida por dicha Institución Bancaria el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho; y **5)** Tarjeta de Crédito en dólares No. **5470-5189-1661-4648**, registrada a nombre de mi esposa, la Señora **Dora María Mayorga Orozco** en el Banco de América Central... no aparece incorporada en mi declaración de probidad, este fue un crédito de consumo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1287-18

solicitado por mi esposa para uso personal.” Vistas las alegaciones, corresponde ahora, analizar si lo aseverado por el señor **MORALES AGUILERA** presta mérito para justificar la omisión de dicho bien en su Declaración Patrimonial, en cuanto en lo referente a la Tarjeta de Crédito en el Banco de América Central a nombre de la Cónyuge del Servidor Público, la Señora **DORA MARÍA MAYORGA OROZCO**, es de hacer notar que la tenencia de Tarjetas de Créditos por parte de los Servidores Públicos, de su Cónyuge o hijos, **no forma parte del alcance de este proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial**, de conformidad a lo aprobado en Sesión Ordinaria número Mil Ciento Cuatro (1104), a las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Consejo Superior de este Órgano de Control Superior. En lo referente a la Motocicleta propiedad del Servidor Público, alega que debido a una promesa verbal de venta en cuota de la misma, ya no es dueño del mismo, pues en fecha día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, formalizó la venta de la mencionada motocicleta al Señor Víctor Manuel Membreño Castillo, lo que prueba con fotocopia simple de la Escritura Pública número sesenta y siete (67), denominada Compraventa de Motocicleta Usada, autorizada en el departamento de Nindirí, Departamento de Masaya, ante los oficios Notariales del Licenciado, Yorlan Antonio Gutiérrez Noguera, por lo que tomando en cuenta que el bien ya no es de su propiedad, pues se trasladó el dominio del mismo, se tiene por aclarada la inconsistencia. En cuanto a la Cuenta de Ahorro No. **480504165**, en Banco LAFISE BANCENTRO, se desvanece por cuanto presentó como prueba Constancia emitida el día tres de septiembre de este año, por la Licenciada Hazel Herrera Acevedo en calidad de Responsable de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Nindirí, en la cual hace constar que dicha cuenta es para Pago de Nómina por su función como Concejal de la mencionada Alcaldía, por lo cual se aclara la inconsistencia. En cuanto a la Línea de Crédito otorgada por la mencionada Institución Bancaria, según Constancia presentada por el Servidor Público, fechada el uno de septiembre del año dos mil dieciocho, firmada por la Gerencia de la Ventanilla Nindirí del Banco LAFISE BANCENTRO, donde hace constar que dicho préstamo fue cancelado el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, se da por aclarada dicha inconsistencia. En cuanto a la Cuenta de Ahorro en dólares No. **361853880**, registrada a nombre de su Cónyuge **Dora María Mayorga Orozco**, el Servidor Público alegó que no fue incorporada debido a que esta cuenta era utilizada por su Cónyuge para pagos de servicios públicos y que actualmente tiene un saldo de Cero cincuenta y siete dólares (\$US0.57), tomando en consideración que la cuenta no tiene el monto mínimo establecido por el banco para que sea considerada activa, se toma por aceptado y se da por aclarada la inconsistencia. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-1287-18**

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(352)-10-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MARCO AURELIO MORALES AGUILERA**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Doce (1,112) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (352)  
Consecutivo  
M/López